



Gobierno de
México



Teoría general del Proceso en la Admisión de Quejas

Lic. César Octavio López Rojo



Definición

Doctrinal



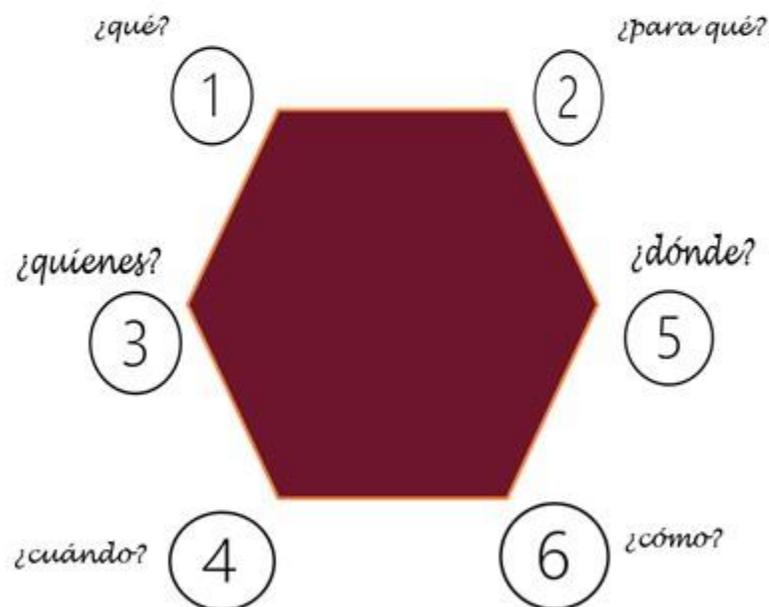
“Exposición de los conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento.”

(Alcalá Zamora y Castillo, 1992)

“La teoría general del proceso es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales.”

(Ovalle Favela, 2016).

Hexagono del proceso



1. Naturaleza jurídica del proceso
2. Finalidad del proceso
3. Intervienen: organo jurisdiccional, partes y representantes.
4. Aspectos temporales
5. Competencia territorial
6. Aspectos de forma



1.¿Qué?

Naturaleza jurídica del proceso. La relación jurídico - procesal que formalmente une a las partes y por lo tanto, los presupuestos procesales que se deban satisfacer.

Distinguir la:

- Relación Jurídica Material (Sujeto Activo – Sujeto Pasivo)
- Relación Jurídica Formal (Actor – Juez – Demandado – Terceros)

CONAMED

Documento de creación: DOF 03/06/1996 Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Fundamento Constitucional: Artículos 4, 17 5to párrafo y 89 fracción I de la Ley Suprema.

Fundamento Legal: Artículos 2, 17, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, 3, 13 inciso A), 23, 34, 40, 45, 48, 54, 58 y 416 al 425 de la Ley General de Salud.

Naturaleza jurídica de la CONAMED

- **Órgano** administrativo **desconcentrado** de la Secretaría de Salud con **autonomía técnica** para **recibir quejas**, investigar las presuntas **irregularidades** en la prestación o **negativa** de **prestación de servicios médicos** y emitir sus opiniones, acuerdos y **laudos**, para dilucidar, en forma amigable y de **buena fe**, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios.-



CONAMED

Presupuesto procesal: Artículos 2 y 3 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

- Relación jurídico-material: Usuarios de servicios de atención médica - Prestadores de servicios de atención médica.
- Relación jurídico-procesal: Quejoso - CONAMED - Prestadores de servicios de atención médica de los cuales se inconforman, SIEMPRE Y CUANDO se sometan expresamente al arbitraje.



2. ¿Para qué?

Partiendo de la máxima romana *ne cives ad arma veniant*, el fin del proceso es la resolución del *litigio* (conflicto de intereses) a través del imperio del Estado mediante el dictado y ejecución de una sentencia.

“Se acude al juez para no tener que acudir a las armas.”
[Francesco Carnelutti, 1944]



CONAMED

Atribuciones: Artículo 4 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el artículo 3o. de este Decreto;

V. Fungir como árbitro y PRONUNCIAR LOS LAUDOS QUE CORRESPONDAN CUANDO LAS PARTES SE SOMETAN EXPRESAMENTE AL ARBITRAJE.



CONAMED

Facultades conferidas para el cumplimiento de las atribuciones de la CONAMED:
Artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

- II. Conocer, tramitar y pronunciarse respecto de los expedientes arbitrales sometidos a su conocimiento, en estricto derecho o en conciencia, según lo determinen las partes;

- IV. Formular las resoluciones arbitrales inherentes a los procedimientos sometidos a su conocimiento y en ausencia del Comisionado, suscribirlos;



Semanario Judicial de la Federación

- Segunda Sala SCJN
- Tesis: 2a. CCXIX/2001
- Registro digital: 188280
- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 365

COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO. LOS LAUDOS QUE EMITE EN SU CALIDAD DE ÁRBITRO CONSTITUYEN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

...el laudo que emita la citada comisión, en su calidad de árbitro, constituye un acto materialmente jurisdiccional, ya que se traduce en una resolución sobre el fondo de las cuestiones que se hayan sometido a su decisión, que por mandato de las normas jurídicas invocadas es irrevocable e inmutable y que, de ser condenatorio, tiene efectos de un título ejecutivo, por traer aparejada ejecución, lo que obliga al Juez competente a dictar un acto de ejecución si así lo pide la persona legitimada....

3. ¿Quiénes?

Un elemento formal del proceso consiste en un comportamiento correlativo principalmente de dos INTERESADOS: uno de ellos exige que tolere al otro y la satisfacción de su interés (acción), y a esa exigencia se la llama pretensión; pero el otro, en vez de tolerarlo, se opone (defensa/ excepción).

-
- Partes: Actor – Demandado – Órgano Jurisdiccional (Trilogía principal.)

Pueden intervenir también terceros interesados y representantes de las partes, sean estos privados o públicos, dependiendo de la naturaleza jurídica del proceso .

CONAMED

Partes dentro del procedimiento de arbitraje médico: Artículos 2 y 3 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 34 – 49, 50 de la Ley General de Salud y 37 y 48 6to y 11vo inciso, tercer párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

Artículo 3.- ... se consideran prestadores de servicios médicos: las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica. Los usuarios de un servicio médico son: las personas que solicitan, requieren y obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

CONAMED

Artículo 37. Son partes en el arbitraje quienes hubieren otorgado la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral, en términos del presente Reglamento.

Artículo 48.11^a. 3er párrafo. La CONAMED estará igualmente facultada para llamar al juicio a terceros, a fin de buscar solucionar la controversia. Los terceros llamados a juicio podrán someterse al arbitraje y buscar la solución a la controversia en las formas previstas en el presente Reglamento.

4. ¿Cuándo?

Responde a la temporalidad del proceso como fenómeno transitorio, es tratar de los aspectos temporales, cuándo y en qué oportunidades deben hacerse valer los actos procesales (plazos y términos), cuándo se deben realizar, en qué tiempo.

-
- Prescripción. Aspecto Material – Sustantivo.
 - Preclusión. Aspecto Formal – Adjetivo.

CONAMED

Prescripción y preclusión dentro del procedimiento de arbitraje médico: Artículos 22, 22 bis y 23 del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y 1161 fracción V del Código Civil Federal de aplicación supletoria

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas.

Artículo 22 bis. ...el quejoso podrá iniciar una nueva inconformidad ante la CONAMED, siempre que la acción no haya prescrito.

Código Civil Federal.

Artículo 1161. Prescriben en dos años: V. La responsabilidad civil proveniente de actos ilícitos que no constituyan delitos. La prescripción corre desde el día en que se verificaron los actos.

CONAMED

Preclusión: Artículo 48, inciso 7a. Las facultades procesales se extinguen una vez que se han ejercitado, sin que puedan repetirse las actuaciones;

Semanario Judicial de la Federación

- DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
- Tesis: I.11o.C. J/7 (10a.)
- Registro digital: 2018772
- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 809

PRECLUSIÓN. ES UN PRINCIPIO QUE OPERA EN EL JUICIO DE AMPARO

La preclusión es **una sanción que otorga seguridad al desarrollo del procedimiento**, pues consiste –en una de sus vertientes–, en **la consumación de una facultad procesal**, al establecer un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que **la controversia se solucione en el menor tiempo posible**.

5. ¿Dónde?

Este elemento hace referencia al lugar físico en donde tienen celebración los actos procesales o donde tienen su sede o domicilio los órganos jurisdiccionales (competencia territorial).

- Acciones reales: Conocerá el juez de la demarcación territorial en donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de una acción de reivindicación.
- Acciones personales: Conocerá el juez de la demarcación territorial del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación derivada de un contrato de mutuo.

Dirección General de Orientación y Gestión

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Artículo 9o.- El proceso arbitral podrá tramitarse ante la CONAMED por correo certificado o mensajería con acuse de recibo,

6. ¿Cómo?

Este elemento se desarrolla tanto en la forma en como se va a desenvolver el proceso (etapas procesales) como en las formalidades que se deben de cubrir para accionar el ejercicio de la función jurisdiccional del estado hasta la emisión de una sentencia.

HACE LAS VECES DE CÓDIGO ADJETIVO

Formalidad del procedimiento: Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.



¿Cómo se hace un proceso?

“El paragón entre el proceso y la representación escénica o el juego deportivo se realiza en función de sostener que cada uno tiene sus leyes; y el público que asiste a la una o al otro, si no las conoce, no comprende nada...”

“Las reglas del juego no tienen otra razón de ser que garantizar la victoria a quien la haya merecido.”

[Francesco Carnelutti *“Come si fa un processo”* 1952.]



Proceso

“**Medio idóneo** para dirimir imparcialmente, por **actos** de juicio de la autoridad, un **conflicto de intereses** con relevancia jurídica.”

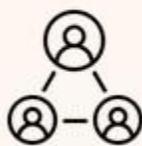
(Eduardo J. Couture, 1974)

“**Conjunto complejo de actos** del Estado como soberano, a través del juez, de las partes interesadas, de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden o están enfocados o proyectados a **un acto final de aplicación de la ley general al caso concreto** controvertido para solucionarlo o dirimirlo.”

(Cipriano Gomez Lara, 2000.)

Conceptos procesales categoriales

ACCIÓN



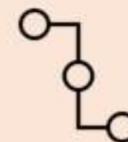
JURISDICCIÓN



EXCEPCIÓN

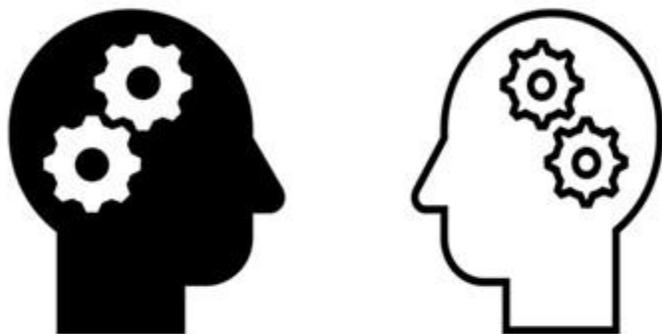


PROCESO



(Cipriano Gómez Lara, 2000.)

Litigio



“El conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro”

Elementos

1. Sujetos, una parte pretende y una resiste.
2. Bien jurídico. Material o inmaterial.
3. Conflicto jurídicamente calificado. Trascendente al derecho.

Medios para solucionar conflictos de intereses

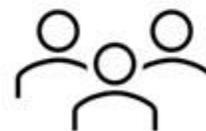
Autotutela



Autocomposición:
Mediación y Conciliación



Heterocomposición
Arbitraje y Proceso



Autocomposición

- A diferencia de la Autotutela, no consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno, sino, por el contrario, en la renuncia a la propia pretensión o en la sumisión a la de la contraparte.
 - **Unilateral:** es obra de una de las partes.
 - **Bilateral:** tiene su origen en ambas partes.



Autotutela

- “La autotutela o autodefensa consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno.”



Heterocomposición

“En la heterocomposición la solución al conflicto es calificada de imparcial, porque no va a ser dada por las partes, sino por un tercero ajeno al litigio, un tercero sin interés propio en la controversia.” [Ovalle Favela, 2016]



PROCESO

ARBITRAJE



Mediación

- “La actividad del mediador está dirigida a lograr la celebración de algún negocio jurídico, y en tal sentido el mediador es independiente de las partes que llevan a cabo el negocio y no las representa”

(Díaz Bravo, 1983).

Conciliación

- “Acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas.”

(Nava Negrete, 1983).



Arbitraje

“El tercero al que se denomina arbitro, no se limita a proponer la solución a las partes, sino que va a disponer dicha solución a través de una resolución obligatoria para las partes, a la que se conoce como laudo [...] es necesario que previamente las partes hayan aceptado, de común acuerdo, someterse a este medio de solución.”



(Ovalle Favela, 2016).

Jurisdicción

Función Jurisdiccional.

- La jurisdicción se ubica en el *dicere ius*, y no en la instrucción del proceso.
- En su valor más puro, jurisdicción no quiere decir otra cosa que poder, y hasta potestad, del *dicere ius super partes*.



Jurisdicción

Función Procesal.

- Significa la potestad que tiene el juez de realizar los actos necesarios a conseguir la jurisdicción como un fin.
- Una cosa es, por ejemplo, absolver o condenar [función jurisdiccional] y otra emitir un mandato de comparecencia o de captura [función procesal]; aquí se distinguen a simple vista el poder-medio y el poder-fin.



(Francesco Carnelutti, 1944)





- Ejemplo práctico: A la potestad de captura que tiene el juez de lo penal, está sujeto el imputado, mientras que a la potestad que posee el juez de dictar sentencia de condena privativa de la libertad, lo está el reo.

Etapas del Proceso



- Ejecución procesal. Ante el incumplimiento voluntario de la sentencia, sucede la ejecución forzosa de dicha sentencia.
- Segunda instancia. Medio de impugnación en contra de la sentencia dictada en primera instancia.

Dirección General de Orientación y Gestión

ETAPA POSTULATORIA: Facultades para su instrucción. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Artículo 12.

- II. Resolver acerca de la admisión de quejas y, en su caso, orientar a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su trámite cuando no se trate de asuntos que deba atender la Comisión en términos de su Reglamento de Procedimientos;
- III. Admitir las quejas y, en su caso, solicitar el cumplimiento de los elementos de procedibilidad de las mismas, pudiendo dictar medidas para mejor proveer;
- IV. DESECHAR y sobreseer las quejas cuando el promovente no atienda al cumplimiento de los elementos de procedibilidad requeridos o cuando no exista voluntad de su parte para someterse al proceso arbitral médico;



Dirección General de Orientación y Gestión

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico Artículo 49.

Establece los elementos que se tendrán como NECESARIOS para la admisión de la queja.

Acción y Excepción



De la acción



- “la **acción procesal** es el poder de presentar, y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.”

(Clariá Olmedo, 1982.)

- “el **derecho subjetivo procesal** (interés público) que se confiere a las personas para promover un proceso ante el órgano jurisdiccional, obtener una **sentencia** de este sobre una pretensión litigiosa y lograr, en su caso, la **ejecución** coactiva de la sentencia.”

(Ovalle Favela, 2016).



CONAMED

Fundamento reglamentario: Artículo 36 del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Artículo 36. La acción procede en arbitraje, aun cuando no se exprese su nombre, con tal que se determine con claridad **la clase de prestación que se exija** de la contraparte y el título o **causa** de la acción.



CONAMED

CAUSAS: Artículo 4 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las CAUSAS que se mencionan:

- a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;
- b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario, y
- c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo;



Pretensión

condición de la acción

La exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio.

(Francesco Carnelutti, 1944).

La pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico.



(Ovalle Favela, 2016).

De la excepción

“En un sentido amplio, por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora. En este sentido, la excepción se identifica con el derecho de defensa en juicio.”

(Ovalle Favela, 2016).



Presupuestos procesales



COMPETENCIA

La competencia es la delimitación de la capacidad del órgano jurisdiccional del estado de ejercer sus funciones jurisdiccionales (procesal y jurisdiccional), ya sea por materia, grado, cuantía, territorio; y, a su vez, verse clasificado también por elección, remisión y por conexión.

“La competencia es la medida de la jurisdicción” (Eduardo J. Couture 1974.)

Se integra a su vez de tres funciones básicas:

- **La *notio* (conocimiento de la controversia);**
- **El *judicium* (facultad de decidirla);**
- **Y la *exsecutio* (potestad de ejecutar lo sentenciado).**



CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Fundamento reglamentario: Artículo 50. Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

- I. Cuando en la queja no se reclamen pretensiones de carácter civil;
- VIII. En general cuando la materia de la queja no se refiera a negativa o irregularidad en la prestación de servicios médicos.

En caso de DESECHAMIENTO por no ser materia de arbitraje médico, se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente.



Interés jurídico

[condición de la acción]

El interés jurídico que se exige como requisito para que proceda el ejercicio de la acción consiste normalmente en la relación de utilidad que debe existir entre la situación de hecho contraria a derecho o el estado de incertidumbre jurídica que afecte a la parte actora y la necesidad de la sentencia demandada, así como en la aptitud de esta para poner fin a dicha situación o estado.



(Ovalle Favela, 2016)



Partes

Capacidad para ser parte:

consiste en la idoneidad de una persona para figurar como parte en un proceso; para ser parte actora o acusadora o para ser parte demandada o imputada.

- La *capacidad procesal* es la aptitud para comparecer en juicio y realizar válidamente los actos procesales que corresponden a las partes.

legitimación ad
processum (legitimación
procesal)

- la legitimación *ad causam* (legitimación en la causa).



| | legitimación ad processum | legitimación ad causam |
|-----------------------------|--|--|
| Definición doctrinal | Couture define la legitimación procesal como la “aptitud o idoneidad para actuar en un proceso, en el ejercicio de un derecho propio o en representación de otro”. | Couture define la legitimación en la causa como la “condición jurídica en que se halla una persona en relación con el derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión”. |



Bibliografía

1. Alcalá Zamora y Castillo (1992). La teoría general del proceso y la enseñanza del derecho procesal. México: UNAM.
2. Carnelutti F. (1944) Sistema Procesal Civil. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
3. Ovalle Favela J. (2016) Teoría General del Proceso. (7ª ed.). México: OXFORD.
4. Gómez Lara C. (2000). La teoría general del proceso. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
5. J. Couture E. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil. (3ª ed.) Buenos Aires: Delpa.
6. Calamandrei, Piero (1945). La relatividad del concepto de acción". En Estudios de derecho procesal civil. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. 1962 Instituciones de derecho procesal civil según el nuevo Código. Volumen Primero. Buenos Aires: EJEA.

¡MUCHAS GRACIAS!

